

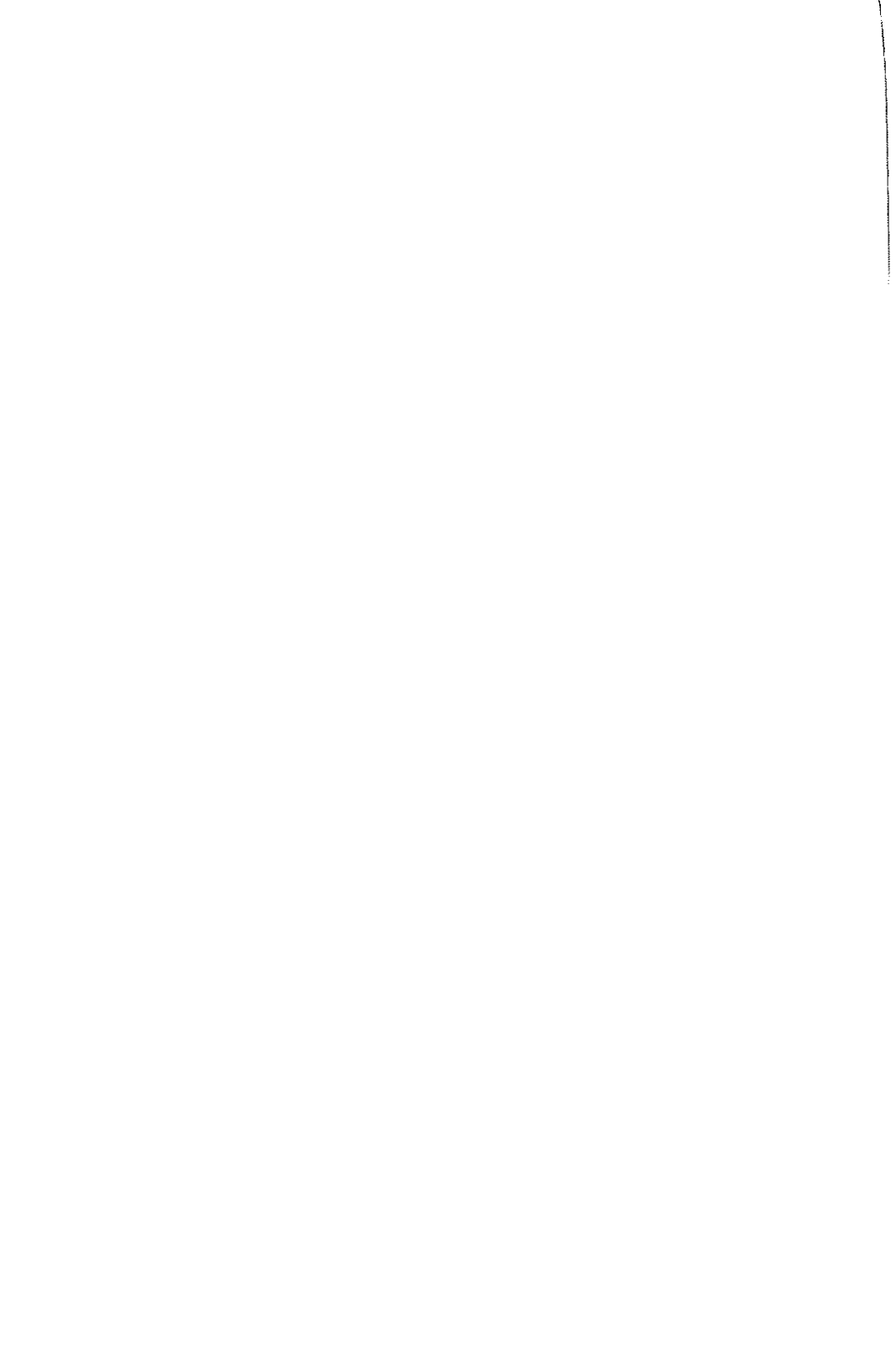
# LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN

*Preparado para el Comité para el ejercicio  
de los derechos inalienables del pueblo palestino  
y bajo su orientación*



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1981



INDICE

	<u>Página</u>
I. ANTECEDENTES HISTORICOS . . . . .	1
II. JERUSALEN BAJO EL MANDATO BRITANICO . . . . .	3
III. EL REGIMEN INTERNACIONAL DE JERUSALEN CON ARREGLO A LA RESOLUCION SOBRE PARTICION . . . . .	6
IV. LA DIVISION DE FACTO DE JERUSALEN, 1948 . . . . .	9
V. REAFIRMACIONES DEL PRINCIPIO DE INTERNACIONALIZACION DE JERUSALEN . . . . .	10
VI. LAS PROPUESTAS DE LA COMISION DE CONCILIACION PARA PALESTINA RESPECTO DE UN REGIMEN INTERNACIONAL PARA JERUSALEN . . . . .	13
VII. PROYECTOS DE ESTATUTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA PARA JERUSALEN . . . . .	16
VIII. EL INTERREGNO EN JERUSALEN, 1950-1967 . . . . .	18
IX. LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN . . . . .	20
X. ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION CON JERUSALEN . . . . .	23
XI. JERUSALEN Y LOS DERECHOS DEL PUEBLO PALESTINO . . . . .	29
XII. CONCLUSIONES . . . . .	31
NOTAS Y REFERENCIAS . . . . .	32
ANEXOS . . . . .	37

^



## I. ANTECEDENTES HISTORICOS

Como ciudad santa venerada en todo el curso de la historia del monoteísmo, el gobierno temporal de Jerusalén ha estado estrechamente vinculado a la supremacía religiosa de Palestina.

La población más antigua de Palestina que se conoce fue la de los cananitas entre quienes, según la tradición judía, cristiana y musulmana, estaba Abraham, que procedía de Ur. Sus descendientes siguieron a Moisés del cautiverio en Egipto, y después del retorno las tribus judías se unieron aproximadamente en el año 1000 A.C., bajo la dirección de David, quien conquistó Jerusalén de manos de los jebuseos. Su hijo, el gran Salomón, construyó el primer Templo de Jerusalén en el Monte Moriah.

Después de la muerte de Salomón el reino se subdividió en dos - Israel y Judá, con Jerusalén como capital de esta última. A comienzos del siglo VIII A.C. Israel fue destruida por los asirios, que se llevaron a los israelitas como cautivos. En 587 A.C., Nabucodonosor destruyó Jerusalén y el Templo de Salomón y se llevó a los habitantes de Judá al cautiverio en Babilonia. Después de la conquista de Babilonia por Ciro, los judíos regresaron a Palestina y reconstruyeron el Templo de Jerusalén circa 530 A.C.

En el año 332 A.C. los macedonios conquistaron Palestina. Un levantamiento judío llevó a la destrucción del segundo Templo circa 170 A.C. En el año 63 A.C., la conquista de los romanos puso fin a una reaparición parcial del poder judío. Bajo la soberanía romana Herodes pasó a ser rey de Judea en el año 40 A.C., y reconstruyó el Templo de Jerusalén por segunda vez. Desde el año 70 de la era cristiana Tito gobernó Palestina, saqueó Jerusalén y destruyó el Templo, del que sólo ha sobrevivido el Muro Occidental. En 135 de la era cristiana Adriano expulsó a los judíos de Palestina a la "Díaspóra".

Desde aproximadamente el año 400 de la era cristiana, Palestina formó parte del Imperio Bizantino hasta la conquista islámica en el año 637 de la era cristiana; al año siguiente el Califa Omar entró en Jerusalén. Palestina continuó bajo la supremacía árabe musulmana por más de cuatro siglos y medio, y fue tomada por los Cruzados en 1099. La autoridad cristiana duró menos de un siglo y en 1187 Palestina pasó a estar nuevamente bajo la supremacía árabe musulmán bajo Salah-El-Din el Grande. Palestina siguió bajo la autoridad musulmana durante ocho siglos más, y fue conquistada por los turcos en 1517 en que pasó a formar parte del Imperio Otomano.

La historia del dominio de Jerusalén pone de relieve actitudes sumamente distintas por parte de los dominadores hacia religiones diferentes de la propia. Los babilonios, los macedonios y los romanos destruyeron los templos judíos. Adriano prohibió a los judíos la entrada a Jerusalén, pero posteriormente pudieron hacer un peregrinaje anual a la ciudad y continuar la tradición de rendir culto en las ruinas de los templos. Después de la conquista musulmana se permitió a los judíos volver a Jerusalén y establecer sinagogas. Aunque se construyeron lugares sagrados musulmanes en el Monte Moriah y en el lugar denominado El Haram El Sherif, que pasó a ser uno de los lugares más sagrados del Islam, se permitió a los judíos practicar su culto en el Muro Occidental. Al comienzo los Cruzados trataron duramente a los judíos, pero más tarde mostraron mayor tolerancia al judaísmo. Después de la reconquista musulmana en 1187, Salah-El-Din permitió a los judíos retornar a Palestina y les concedió la libertad de culto. La autoridad musulmana sobre Palestina y Jerusalén duró casi trece siglos, con excepción del interregno cristiano. Terminó con la ocupación británica en 1917 y la condición jurídica ulterior de Palestina como Mandato de la Sociedad de las Naciones Unidas\*.

---

\* Estos antecedentes históricos se han tomado del informe de una comisión internacional nombrada en 1930 con la aprobación de la Sociedad de las Naciones (véase la nota 1 en "Notas y Referencias").

## II. JERUSALEN BAJO EL MANDATO BRITANICO

El Mandato de la Sociedad de las Naciones sobre Palestina, concedido a Gran Bretaña en 1922, incorporaba la Declaración de Balfour de 1917 y tenía como objeto principal "el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío". Este Mandato fue concedido sin referencia a los deseos de la población de Palestina que requería el Pacto de la Sociedad, pero atendiendo a que Palestina era sagrada también para los musulmanes y los cristianos, y a que la población de Palestina estaba constituida en su mayor parte por árabes musulmanes y cristianos el Mandato asumió toda la responsabilidad de "conservar los derechos exigentes" en todos los Lugares Sagrados. El artículo 13 dice:

"La Potencia Mandataria asumirá toda la responsabilidad en cuanto se refiere a los Lugares Sagrados ... incluso la de conservar los derechos existentes ... y la de garantizar el libre acceso ... La Potencia Mandataria será únicamente responsable ante la Sociedad de las Naciones ... nada de lo previsto en el Mandato podrá ser interpretado como una autorización conferida a la autoridad Mandataria para intervenir los bienes o la administración de los santuarios puramente musulmanes, cuyas inmunidades quedan garantizadas."

El artículo 14 dice:

"La Potencia Mandataria designará una comisión especial para estudiar, definir y determinar la validez de los derechos y de las reclamaciones referentes a los Lugares Sagrados y los derechos y reclamaciones de las diversas comunidades religiosas en Palestina."

En el plazo de unos pocos años el aumento de la población judía en Palestina debido a la inmigración en gran escala originó tensiones políticas entre los árabes y los judíos, parte de las cuales fueron rozamientos entre judíos y árabes musulmanes que no tardaron en desarrollarse en relación con los Lugares Sagrados de Jerusalén.

En 1929 se produjo un grave estallido de violencia en relación con el Muro Occidental (o Muro de las Lamentaciones) de las ruinas de los antiguos templos judíos, el lugar más sagrado del culto judío, situado en El Haram-El Sherif, el lugar más sagrado para los musulmanes en Jerusalén. Una comisión internacional designada en virtud del artículo 14 del Mandato con aprobación del Consejo de la Sociedad de las Naciones investigó las reclamaciones de las dos comunidades religiosas de Jerusalén.

La decisión sobre la cuestión fundamental de los derechos religiosos fue la siguiente:

"Pertenece a los musulmanes la propiedad exclusiva y el derecho exclusivo de propiedad del Muro Occidental, atendiendo a que forma parte de la zona de Haram-esh-Sherif ...

También pertenece a los musulmanes la propiedad del terreno situado al frente del barrio Maghreb (marroquí) frente al Muro ...

Los artículos de culto ... que los judíos puedan tener derecho a colocar cerca del Muro, ya sea de conformidad con el presente veredicto o mediante acuerdos a que se llegue entre las Partes no serán considerados en ninguna circunstancia, ni tendrán el efecto de establecer respecto de los mismos ninguna especie de derecho de propiedad al Muro o al terreno adyacente.

..." 1/

Así, la referencia del Mandato de la Sociedad de las Naciones a los "derechos vigentes", que significa probablemente los derechos consuetudinarios que regían bajo el Imperio Otomano, fue ampliada por la Comisión Internacional.

En su informe la Comisión señaló que al presentar su caso a favor del derecho de ejercer el culto en el Muro Occidental, los judíos "no reclamaban derecho de propiedad alguno sobre el Muro". El fallo prescribía respecto de ambas comunidades religiosas determinados derechos y obligaciones subsidiarios que se convirtieron en ley el 8 de junio de 1931 2/, y siguieron siéndolo hasta el final del Mandato.

La inmigración en masa que tuvo lugar bajo las políticas de la organización sionista aumentó por los judíos europeos que buscaban refugio de la persecución nazi. El incremento de la proporción judía de la población palestina dio lugar a una creciente hostilidad entre judíos y árabes que culminó en la rebelión palestina de 1937 a 1939.

La Comisión Real de investigación dijo con respecto de la animosidad entre judíos y árabes, entre otras cosas:

"... en su esencia, el conflicto tampoco es de carácter racial, surgido de una vieja antipatía instintiva de los árabes hacia los judíos. Había escasa o ninguna fricción ... entre árabes y judíos en el resto del mundo



árabe hasta la lucha en Palestina ... (donde) ... no existe terreno común entre ellos. La comunidad árabe es predominantemente asiática, la comunidad judía predominantemente europea ..." 3/.

Aduciendo "la fuerza de las circunstancias", la Comisión Real propuso la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío. En vista de la santidad de Jerusalén y Belén para los tres credos, la Comisión estableció que los Lugares Sagrados serían, según palabras del Pacto de la Liga, "una misión sagrada de la civilización". Propuso que un enclave que abarcara a Jerusalén y Belén comprendiera todos los Lugares Sagrados, con un corredor hacia el mar que terminara en Jaffa, al que se daría carácter internacional con arreglo a un nuevo Mandato a reserva de la supervisión de la Sociedad 4/ (mapa en el anexo I).

Este primer plan de partición de Palestina y de internacionalización de Jerusalén fue invalidado por acontecimientos políticos y militares. Después de la segunda guerra mundial, Gran Bretaña se declaró incapaz de resolver el conflicto de Palestina y presentó el problema a las Naciones Unidas.

### III. EL REGIMEN INTERNACIONAL DE JERUSALEN CON ARREGLO A LA RESOLUCION SOBRE PARTICION

Quando las Naciones Unidas se hicieron cargo de la cuestión de Palestina en 1947 el país estaba solado por el conflicto. Debido a su significado y a su simbolismo religiosos, era inevitable que Jerusalén se convirtiera en un centro especial de convergencia para la confrontación entre judíos y árabes.

Un gran número de inmigrantes judíos se había asentado en un nuevo sector occidental ampliado de Jerusalén, mientras el antiguo sector oriental, incluida la ciudad amurallada, siguió predominantemente árabe. La Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, nombrada por la Asamblea General para presentar propuestas sobre Palestina, estimó que había en Jerusalén unos 100.000 judíos y 105.000 árabes (y otros) 5/.

Debido a la situación especial de Jerusalén, la Comisión Especial recomendó por unanimidad que se garantizara mediante disposiciones especiales la santidad de los Lugares Sagrados y que se preservaran los "derechos existentes" en Palestina, en los siguientes términos:

"A. Se preserve en cualquier solución que se adopte para Palestina, la santidad de los Lugares Sagrados y asegurar el acceso a los Lugares Sagrados para fines de culto y peregrinación de acuerdo con los derechos existentes ...

B. No se menoscaben ni denieguen los derechos actuales de las diversas comunidades religiosas en Palestina;

C. ...

D. Se inserten disposiciones precisas respecto a los Lugares Sagrados ... y los derechos de las comunidades religiosas en la constitución o constituciones de cualquier Estado o Estados independientes palestinos que sean creados" 6/.

El informe de la minoría recomendó el establecimiento de un Estado independiente, unificado y federal en Palestina. Jerusalén, que tendría municipalidades separadas para los sectores árabe y judío, sería la capital. Ampliando la recomendación unánime antes mencionada, el informe minoritario propuso una forma funcional de internacionalización:

"A fin de conservar, proteger y cuidar los Lugares Sagrados en Jerusalén, Belén, Nazareth y otras partes de Palestina, ... las Naciones Unidas instituirán una entidad internacional permanente, encargada de la vigilancia y protección de los Lugares Sagrados de Palestina ..." 7/.

El informe mayoritario recomendó la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío, y la internacionalización territorial de la zona de Jerusalén como enclave internacional en el Estado árabe de Palestina (mapas en los anexos II y III). Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947. Identificada con frecuencia como "resolución sobre partición", preveía una Jerusalén desmilitarizada como corpus separatum bajo la égida del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, que prepararía un Estatuto para Jerusalén y nombraría un gobernador. Se elegiría un cuerpo legislativo por sufragio universal de los adultos. El Estatuto se mantendría en vigor durante 10 años, al cabo de los cuales el Consejo volvería a examinar el plan, con la participación de los ciudadanos mediante un referéndum.

Las cláusulas principales relativas a Jerusalén decían:

"La Ciudad de Jerusalén será constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial y será administrada por el ... Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas ...

...

El Consejo de Administración Fiduciaria ... deberá preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad ...

...

... El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél.

...

... la Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad ...

... el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina ...

... Un Consejo Legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes de la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad ...

... El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la ciudad estarán sujetos a ella.

... Lugares Sagrados a) no serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares Sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares Sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes ..."

El principio de respaldar los "derechos vigentes" en los Lugares Sagrados fue mantenido así en la resolución sobre partición.

Otros artículos estipulaban que las disposiciones antes citadas

"... serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General ...

Toda controversia relativa ... a esta declaración ... será referida, a instancia de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo".

Sin embargo, los Estados árabes y la Alta Comisión Árabe para Palestina rechazaron la resolución, declarando que las Naciones Unidas estaban excediendo su competencia al proponer la partición de Palestina. La Organización Sionista, que había insistido en que se estableciera un Estado judío en Palestina en su totalidad, aceptó la fórmula de partición con renuencia. Sin embargo, el conflicto de Palestina impidió que se cumpliera la resolución.

#### IV. LA DIVISION DE FACTO DE JERUSALEN, 1948

En realidad, lo que estaba determinando el destino de Palestina no era un acuerdo internacional sino la fuerza armada. Varios meses antes de que los británicos se retiraran finalmente de Palestina el 15 de mayo de 1948, existía un estado virtual de guerra entre los árabes palestinos y organizaciones militares sionistas tales como la Haganah y el Irgun. Con la entrada de fuerzas de los países árabes vecinos después de la proclamación del Estado de Israel el 14 de mayo de 1948, estalló una guerra en gran escala que terminó con una tregua negociada por las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1948, y la derrota decisiva de las tropas árabes a manos de las fuerzas israelíes. El control territorial de Israel se extendió considerablemente en los territorios asignados al Estado árabe, y en el sector occidental del enclave de Jerusalén destinado a la internacionalización de conformidad con la resolución de partición. Jerusalén oriental, incluidas la Ciudad Amurallada y la "Ribera occidental", quedaron bajo la ocupación de Jordania, que en ese entonces no era Miembro de las Naciones Unidas (mapa en el anexo II).

Esta división de Jerusalén fue confirmada por un acuerdo de cese de fuego entre Israel y Jordania de 30 de noviembre de 1948 (que autorizaba convoyes a un contingente israelí de ocupación del Monte Scopus en el sector jordano).

La división de facto de la ciudad fue ulteriormente formalizada por un Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania de 3 de abril de 1949. Este Acuerdo no tenía efecto sobre las disposiciones de la resolución de partición respecto de la internacionalización de Jerusalén.

## V. REAFIRMACIONES DEL PRINCIPIO DE INTERNACIONALIZACION DE JERUSALEN

Los dos acuerdos entre Israel y Jordania fueron concluidos por intermedio de un Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, nombrado por la Asamblea General. Antes de ser asesinado por un grupo terrorista israelí, el primer Mediador, el Conde Bernadotte, había reiterado la importancia de la internacionalización en los siguientes términos:

"La Ciudad de Jerusalén ... debe ser objeto de un régimen distinto y puesta bajo la autoridad efectiva de las Naciones Unidas, con el máximo posible de autonomía local para sus comunidades árabes y judías, con garantías plenas de protección para los Lugares Sagrados y santuarios, de libre acceso a los mismos y de libertad religiosa" 8/.

Además, la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, reafirmaba también los principios de internacionalización y de los "derechos en vigor", al decidir:

"... que los Lugares Sagrados - especialmente Nazareth - y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica ..."

La resolución estableció una Comisión de Conciliación para Palestina (CCP), a la que, entre otras cosas, se encargó que presentara:

"... a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén ..."

La resolución contenía disposiciones de vasto alcance para la cuestión más amplia de Palestina, y los Estados árabes que, negándose a reconocer a Israel, no la aceptaron. Israel, por otra parte, también pasó por alto las resoluciones de las Naciones Unidas y adoptó medidas para absorber en su jurisdicción la parte de Jerusalén que había ocupado. En septiembre de 1948 la Corte Suprema israelí se estableció en Nueva Jerusalén, y en febrero de 1949 se reunió la Knesset y el Presidente pronunció el juramento de toma de su cargo en la ciudad.

Las intenciones de Israel hacia Jerusalén se convirtieron en un importante tema de discusión en las Naciones Unidas en relación con la solicitud de Israel de ser Miembro de la Organización.

El representante de Israel dio seguridades de que:

"El Gobierno de Israel recomienda el establecimiento por parte de las Naciones Unidas de un régimen internacional para Jerusalén, destinado exclusivamente a la vigilancia y a la protección de los Lugares Sagrados, y está dispuesto a cooperar en tal propósito.

También aceptaría que se colocaran bajo control internacional los Lugares Sagrados situados fuera de la ciudad de Jerusalén y apoya la propuesta de garantizar la protección de los Lugares Sagrados en Palestina y el libre acceso a ellos" 9/.

Sin embargo, los delegados formularon enérgicas preguntas respecto de una declaración que figuraba en un informe de la Comisión de Conciliación para Palestina en el sentido de que, respecto del tema de Jerusalén, el Primer Ministro de Israel había declarado lo siguiente:

"Por razones históricas, políticas y religiosas, el Estado de Israel no podía aceptar el establecimiento de un régimen internacional para la Ciudad de Jerusalén" 10/.

El representante de Israel dijo que su declaración había sido tomada fuera de contexto y que en realidad Israel tendría el deseo de:

"Presentar propuestas a la Asamblea General en su próximo período de sesiones sobre la definición sobre la futura condición jurídica de Jerusalén ... (en la cual) establecería una distinción entre los poderes de un régimen internacional con respecto a los Lugares Sagrados y la aspiración del Gobierno de Israel a ser reconocido como autoridad soberana en Jerusalén ..." 11/.

Las seguridades dadas por Israel respecto de la aplicación de las resoluciones 181 (II) y 194 (III) fueron mencionadas específicamente en la resolución de la Asamblea General en que se admitía a Israel como Miembro de las Naciones Unidas 12/. Es pertinente señalar que Israel dio dichas seguridades aun cuando ninguna de esas resoluciones había sido aceptada por los Estados árabes, y por consiguiente puede aducirse que las seguridades de Israel no dependían de una acción árabe recíproca. Dichas

resoluciones mantenían entre ellos el principio de la internacionalización de Jerusalén y el mantenimiento de los "derechos existentes" y de la práctica histórica.

Sin embargo, la Knesset proclamó a Jerusalén como capital de Israel el 23 de enero de 1950 y en 1951 los ministerios israelíes se trasladaron a la nueva ciudad.

Jordania, que todavía entonces no era Miembro de las Naciones Unidas, también adoptó medidas para ampliar su jurisdicción hacia la Ribera Occidental y la Ciudad Vieja de Jerusalén pese a la desaprobación de la Liga Árabe.



VI. LAS PROPUESTAS DE LA COMISION DE CONCILIACION  
PARA PALESTINA RESPECTO DE UN REGIMEN  
INTERNACIONAL PARA JERUSALEN

Las Naciones Unidas llevaron adelante sus esfuerzos por establecer un régimen internacional en Jerusalén. La Comisión de Conciliación para Palestina (CCP) establecida por la resolución 194 (III), integrada por representantes de los Estados Unidos, Francia y Turquía, estableció un Comité Especial para Jerusalén. Los debates desarrollados con las autoridades árabes e israelíes indicaron que los países árabes, a pesar de su rechazo inicial de las resoluciones 181 (II) y 194 (III) apoyaban el principio de la internacionalización de la Ciudad de Jerusalén, pero éste ya no era aceptable para Israel. La CCP comunicó lo siguiente:

"Durante las conversaciones que la Comisión tuvo en Beirut con las delegaciones árabes, estas últimas se mostraron, en general, dispuestas a aceptar el principio de un régimen internacional para la región de Jerusalén, a condición de que las Naciones Unidas pudieran prometerles las garantías necesarias en cuanto a la estabilidad y permanencia del mencionado régimen.

No obstante, desde un comienzo, el Gobierno de Israel declaró que, aunque reconocía que la Comisión debía actuar conforme a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, no podía aceptar el establecimiento de un régimen internacional para la ciudad de Jerusalén; de todos modos, el Gobierno de Israel aceptaba sin reservas un régimen internacional, o un control internacional, para los Lugares Sagrados de la Ciudad.

..." 13/.

Frente a estas posiciones y a la partición de facto de Jerusalén, donde el objetivo inicial de las Naciones Unidas de internacionalización territorial enfrentaba resistencias, la CCP se inclinó hacia la idea de establecer solamente una internacionalización limitada para los Lugares Sagrados, según proponía Israel. Aunque el principio era análogo al presentado en el informe minoritario de la Comisión, una diferenciación crítica estribaba en que este plan inicial preveía una Palestina unida, con Jerusalén como capital, mientras la CCP trataba de aplicarla en una Palestina sometida a partición y una Jerusalén dividida. A diferencia del Consejo de Administración Fiduciaria, al que se había encomendado solamente la redacción de un Estatuto para una Jerusalén internacionalizada, el Mandato de la CCP abarcaba la

cuestión más vasta de Palestina. En sus debates con la CCP Israel había establecido claramente su deseo de anexas toda la región adicional que había ocupado durante la guerra de 1948, si bien negaba tales intenciones respecto de la Ribera Occidental 14/. Estas demandas, aunque habían sido rechazadas por los Estados árabes, ponían a la CCP frente a una situación en la que la línea real de control entre las zonas de ocupación israelíes y jordanas en Palestina pasaba por Jerusalén, y las propuestas de la CCP para la ciudad parecían ajustarse a esa situación. Estas propuestas están resumidas en un informe de la CCP, detallado en un proyecto de instrumento como se indica a continuación:

"El propósito principal de ese proyecto de instrumento es el de conciliar lo pedido por la Asamblea General dando a Jerusalén "la máxima autonomía local" compatible con los intereses de la comunidad internacional, en un estatuto especial para la Ciudad. Con este objeto, el instrumento dispone que la región de Jerusalén estará dividida en una zona árabe y otra judía, dentro de la cual las autoridades locales podrán ocuparse de todos los asuntos que no sean de interés internacional. Estos quedaron específicamente reservados a la autoridad del Comisionado de las Naciones Unidas.

El Comisionado de las Naciones Unidas, que será designado por la Asamblea General ante la cual será responsable, quedó encargado de asegurar la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a los mismos; vigilar la desmilitarización y neutralización permanente de la región de Jerusalén; asegurar la protección de los derechos del hombre y de los derechos de los distintos grupos. El proyecto de instrumento dispone el establecimiento de un Consejo General compuesto de representantes de las zonas árabes y judías y presidido por el Comisionado, para coordinar los asuntos de interés común de las dos partes de la Ciudad. En la práctica el Consejo tendrá únicamente funciones asesoras y consultivas con las autoridades de las zonas árabe y judía de la Ciudad. El instrumento dispone, además, el establecimiento de un tribunal internacional y de un tribunal mixto, que, sin embargo, no tienen por objeto asumir las funciones de la organización judicial ya establecida en las dos zonas. El tribunal internacional asegurará que las disposiciones del plan sean respetadas por las autoridades de las Naciones Unidas en Jerusalén y por las autoridades de las dos partes de la región; el tribunal mixto asegurará el trato imparcial de los árabes citados por la justicia de la región judía de Jerusalén, y de los judíos citados por la justicia de la parte árabe, lo que posiblemente ocurrirá cuando se reanuden

el intercambio normal entre las dos partes y las visitas y peregrinaciones a los Lugares Sagrados situados a uno o a otro lado de la línea de demarcación. El proyecto de instrumento contiene también disposiciones detalladas para la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a los mismos, así como a los edificios religiosos y a los santuarios situados dentro de la región de Jerusalén, y autoriza al Comisionado de las Naciones Unidas para que vigile el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados interesados con respecto a los Lugares Sagrados, a los edificios religiosos y a los santuarios de Palestina situados fuera de la región de Jerusalén.

..." 15/.

Estas propuestas de la CCP, al dar la impresión de anuencia ante el hecho consumado de una Jerusalén dividida, originaron reacciones lo suficientemente fuertes como para que la CCP publicara una declaración explicativa 16/. Sin embargo, no se logró eliminar la impresión de que las propuestas consolidarían la división de Jerusalén bajo jurisdicciones israelíes y jordanas, y que las funciones del Comisionado de las Naciones Unidas estarían limitadas sólo a los Lugares Sagrados, y por consiguiente no se ajustaban al requisito de la Asamblea General de que Jerusalén fuera un corpus separatum bajo un régimen internacional. Las propuestas de la CCP no fueron objeto de debate en la Asamblea General, y en realidad perdieron vigencia.

VII. PROYECTOS DE ESTATUTO DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA PARA  
JERUSALEN

La Asamblea General había encomendado específicamente al Consejo de Administración Fiduciaria que preparara un estatuto para una Jerusalén internacionalizada en función de la resolución 181 (II) y sus esfuerzos se orientaron en ese sentido.

En abril de 1948 el Consejo había preparado un proyecto de estatuto para la internacionalización de Jerusalén 17/, pero la situación imperante había impedido estudiar la ejecución de las propuestas del Consejo. En diciembre de 1949 la Asamblea General, haciendo referencia a sus dos importantes resoluciones anteriores, reiteró el principio de la internacionalización de Jerusalén y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que concluyera la preparación de un estatuto, especificando que el Consejo "no autorizará acción alguna emprendida por cualesquier gobierno o gobiernos interesados con objeto de desviarla de la aprobación y la ejecución del estatuto de Jerusalén" 18/. Israel, que en ese entonces era Miembro de las Naciones Unidas, votó en contra de esta resolución, a pesar de sus seguridades respecto del principio de internacionalización.

El Consejo de Administración Fiduciaria solicitó las opiniones de Israel y Jordania, que se resumieron como sigue:

"El representante del Reino Hachemita de Jordania declaró que su Gobierno deseaba reafirmar un plan para la internacionalización de Jerusalén. El representante de Israel declaró que, si bien se oponía a la internacionalización de la zona de Jerusalén propuesta en el proyecto de Estatuto, su Gobierno seguía dispuesto a aceptar el principio de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de los Lugares Sagrados, a participar en el examen de la forma y el contenido de un Estatuto para los Lugares Sagrados, y a aceptar declaraciones o acuerdos obligatorios que garantizaran la libertad de religión así como la plena libertad de enseñanza religiosa y la protección de las instituciones religiosas" 19/.

El 4 de abril de 1950 el Consejo aprobó un Estatuto 20/ que seguía ajustándose al plan de internacionalización territorial de la resolución sobre partición, de 29 de noviembre de 1947. Jordania, que todavía no era Estado Miembro de las Naciones Unidas, se negó a formular nuevas observaciones, e Israel mantuvo que, ante los cambios ocurridos con posterioridad a dicha

resolución, sólo aceptaría un régimen internacional para los Lugares Sagrados dentro de la Ciudad Amurallada y sus alrededores inmediatos 21/.

Ante esta situación, las propuestas del Consejo de Administración Fiduciaria perdieron vigor para todo fin práctico.

## VIII. EL INTERREGNO EN JERUSALEN, 1950-1967

Hacia 1950 se hicieron claras determinadas características de la situación de Palestina que afectaban directamente la cuestión del estatuto de Jerusalén.

La Asamblea General había reafirmado el principio del mantenimiento de "los derechos existentes" y de la condición de corpus separatum para una Jerusalén internacionalizada, a pesar de la división de facto entre la ocupación israelí y jordana. La determinación final de la condición jurídica de la ciudad no resultó afectada por el acuerdo de armisticio de 1949 entre Israel y Jordania. El cambio de posición de los Estados árabes (en las conversaciones con la CCP) en el sentido de aceptar la internacionalización de Jerusalén tuvo escaso efecto sobre la decisión de Israel de mantener sus beneficios territoriales en la ciudad. Estos hechos se combinaron para prolongar la partición de Jerusalén.

Después de que Israel declaró a Jerusalén su capital, el Gobierno de Jordania adoptó medidas para formalizar su control sobre la Ribera Occidental de la Ciudad Vieja. Sin embargo, la legislación jordana indicó que esta acción no prejuzgaba la solución final de la cuestión de Palestina 22/. En 1955 Jordania pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas.

La división de Jerusalén desde 1950 hasta 1967 entre dos Estados hostiles, en lugar de la internacionalización establecida por la Asamblea General, originó varias consecuencias. Se negó a los israelíes acceso a los Lugares Sagrados en la Ciudad Vieja, como resultado de la continuación del estado de guerra entre Israel y Jordania.

El Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania incluía el principio de libre acceso a los Lugares Sagrados, respecto del cual un comité especial debía finalizar acuerdos detallados. Los gobiernos árabes publicaron la siguiente declaración:

"Los Gobiernos de Egipto, del Reino Hachemita de Jordania, del Líbano y de Siria se comprometen a garantizar el libre acceso a los Santos Lugares, a los edificios y lugares religiosos situados en el territorio colocado bajo su autoridad por el Acuerdo Final del problema de Palestina, o hasta que se produzca esa solución, en el territorio que actualmente ocupan de conformidad con los Acuerdos de Armisticio. Como consecuencia de ello, se comprometen a garantizar los derechos de acceso y de tránsito a los

ministros religiosos, peregrinos y visitantes, sin distinción alguna en cuanto a nacionalidad o fe, y únicamente con sujeción a consideraciones de seguridad nacional, todo ello de conformidad con el status quo anterior al 14 de mayo de 1948" 23/.

Sin embargo, en los debates que tuvieron lugar en el seno de la Comisión de Conciliación para Palestina, las cuestiones territoriales se vincularon directamente a la cuestión del retorno de los refugiados, y el fracaso en la solución de una de ellas llevó a la imposibilidad de resolver la otra. Los esfuerzos de la CCP por mediar en el callejón sin salida fueron infructuosos y como resultado de ello los israelíes no lograron acceso a los Lugares Sagrados durante el período de la ocupación de Jerusalén oriental por Jordania.

A medida que se prolongaba la división de Jerusalén y que sus dos partes se integraban cada vez más en dos países hostiles, las barreras políticas se consolidaron. La división psicológica también se ahondó a medida que una sociedad esencialmente árabe continuaba sus tradiciones en Jerusalén oriental, mientras Jerusalén occidental se europeizaba progresivamente.

Los esfuerzos de las Naciones Unidas por obtener la internacionalización de Jerusalén se desvanecieron después de 1950, y la anuencia internacional al status quo de una Jerusalén dividida terminó con la ocupación israelí de Jerusalén oriental en 1967 (mapa en el anexo IV).

## IX. LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN

La ocupación de Jerusalén oriental por Israel en junio de 1967, sumada al hecho de que el territorio palestino estuviera en poder de Jordania desde 1948, tuvieron graves repercusiones para la condición jurídica de Jerusalén. Con Jerusalén occidental declarada ya por Israel como su capital, las actividades israelíes que siguieron inmediatamente al éxito militar de este país fueron un claro indicio de las intenciones israelíes, probablemente previstas con antelación, de ocupar la ciudad en su totalidad. Por ejemplo, cuando las fuerzas israelíes consolidaron sus posiciones en la Ciudad Vieja, un comandante militar de alto nivel declaró el 7 de junio de 1967:

"Las fuerzas israelíes de defensa han liberado a Jerusalén. Hemos reunido la ciudad desgarrada, la capital de Israel. Hemos vuelto a este santuario, para no separarnos nunca más de él" 24/.

La extensión inmediata de la jurisdicción israelí a "Eretz Israel" y las zonas recientemente ocupadas de la ciudad mediante medidas legislativas 25/ confirmaron este intento de anexión. La posesión fue consolidada aún más por medidas concretas, en particular la demolición del histórico barrio de Maghreb delante del Muro de los Lamentos para construir una plaza.

El hecho de que Israel no respondiera a los llamamientos de las Naciones Unidas en el sentido de abstenerse de consolidar su toma de Jerusalén fue una prueba más de las intenciones de Israel. Este país se negó a aceptar la resolución del Consejo de Seguridad de que los Convenios de Ginebra de 1949 eran aplicables a las zonas bajo ocupación militar 26/. La negativa de Israel a acatar dos resoluciones de la Asamblea General referentes específicamente a la condición jurídica de Jerusalén dejó escasas dudas acerca de sus intenciones de anexión.

La resolución 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967 decía:

"La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la situación existente en Jerusalén como resultado de las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad,

1. Considera que estas medidas son nulas;



2. Pide a Israel que derogue todas las medidas ya tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén."

La resolución 2254 (ES-V) de 14 de julio de 1967 decía:

"La Asamblea General,

...

Tomando nota con el más profundo pesar y preocupación de que Israel no ha cumplido la resolución 2253 (ES-V),

1. Deplora que Israel no haya cumplido la resolución 2253 (ES-V) de la Asamblea General;

2. Reitera su llamamiento hecho a Israel en esa resolución para que derogue todas las medidas ya tomadas y desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén;

3. Solicita al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre la situación y el cumplimiento de la presente resolución."

La referencia en estas resoluciones a la "condición de Jerusalén" sólo podía significar la condición jurídica definida en la resolución fundamental de la Asamblea General sobre la partición de Palestina, a saber, un corpus separatum bajo un régimen internacional.

Ambas resoluciones habían recibido considerable apoyo, sin oposición 27/, pero fueron pasadas por alto por Israel, que trasladó su Corte Suprema a Jerusalén oriental, entre otras medidas tendientes a extender la ley israelí a los territorios vecinos ocupados.

El informe del Secretario General se basaba en las informaciones reunidas por su Representante Personal en Jerusalén, el Embajador Thalman, de Suiza, cuyas atribuciones sólo se limitaban a obtener información. En extractos del informe presentado en septiembre de 1967 28/ se describen las acciones de Israel:

"...

33. De todas las conversaciones que tuvo el Representante Personal con los dirigentes israelíes, inclusive el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores, se desprende claramente, y sin lugar a dudas, que Israel estaba adoptando todas las medidas para colocar bajo su soberanía aquellas partes de la ciudad que no estaban bajo su control antes de junio de 1967. Ya se habían creado las bases jurídicas necesarias y las autoridades administrativas habían empezado a aplicar las leyes y los reglamentos israelíes en aquellas partes de la ciudad ...

...

35. Las autoridades israelíes manifestaron inequívocamente que el proceso de integración era irreversible y no era negociable.

...".

X. ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN  
RELACION CON JERUSALEN

El Consejo de Seguridad también censuró a Israel y pidió que rescindiera las medidas adoptadas que afectaban la condición jurídica de Jerusalén. En la resolución 242 (1967) se insistía en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y se pedía el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que habían ocupado durante el conflicto de junio de 1967. Ambos elementos eran directamente aplicables a la situación imperante en Jerusalén y podían sugerir que el retiro de Israel a las líneas que ocupaba en junio de 1967 en Jerusalén satisfaría los requisitos del Consejo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad aprobó varias otras resoluciones relativas específicamente a la condición jurídica de Jerusalén. La resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 dice:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967,

...

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones,

Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera,

Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles,

1. Deplora que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

2. Considera que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto;

3. Insta urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;

..."

La resolución 267 (1969) de 3 de julio de 1969 dice:

"El Consejo de Seguridad,

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas que tienden a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

1. Reafirma su resolución 252 (1968);
2. Deplora que Israel no haya mostrado consideración alguna para con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad arriba mencionadas;
3. Censura con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén;
4. Confirma que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes de esta ciudad, son nulos y no pueden modificar esa condición;
5. Insta urgentemente una vez más a Israel a que abrogue inmediatamente todas las medidas que ha tomado y pueden tender a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén y a que, en el futuro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto;
6. Pide a Israel que informe al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

..."

Estas referencias al "estatuto de Jerusalén" por el Consejo de Seguridad sólo podían significar, una vez más, la condición de corpus separatum internacionalizado definido en la resolución sobre partición, manteniendo así la validez de dicho estatuto.

Después del estallido en agosto de 1969 de un grave incendio evidentemente provocado en la mezquita de Al-Aqsa, uno de los lugares más sagrados del Islam, el Consejo de Seguridad adoptó la enérgica medida de condenar a Israel por hacer mofa de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Jerusalén. La resolución 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969 dice:

"El Consejo de Seguridad,

Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,

Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,

Recordando sus resoluciones ... y las anteriores resoluciones de la Asamblea General ... sobre medidas y actos de Israel que afectaban el estatuto de la Ciudad de Jerusalén,

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibile,

1. Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);
2. Reconoce que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. Determina que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;

4. Insta a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del derecho internacional sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;

5. Condena el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones ..."

En otra resolución el Consejo de Seguridad reafirmó las resoluciones anteriores sobre la condición jurídica de Jerusalén, y declaró que las acciones y la legislación relativas a Jerusalén eran "totalmente nulas". La resolución 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 dice:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ... así como las anteriores resoluciones de la Asamblea General referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel con miras a cambiar el estatuto del sector de Jerusalén ocupado por los israelíes,

Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén y los informes del Secretario General, y habiendo escuchado las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

Tomando nota con preocupación del incumplimiento por Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas,

Tomando nota asimismo con preocupación de que después de la aprobación de las resoluciones anteriormente mencionadas Israel ha tomado nuevas medidas destinadas a cambiar el estatuto y el carácter del sector ocupado de Jerusalén,

1. Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

2. Deplora que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel que tienden a influir sobre el estatuto de la Ciudad de Jerusalén;

3. Confirma en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la Ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto;

4. Insta urgentemente a Israel a que abroge todas las medidas y acciones anteriores y a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera;

..."

El enérgico lenguaje de esta resolución parece confirmar el propósito de mantener el estatuto de Jerusalén como corpus separatum.

La reacción oficial de Israel a esta resolución reflejaba claramente sus intenciones respecto de la condición de Jerusalén:

"El Gobierno de Israel considera que no hay justificación alguna para plantear la cuestión de Jerusalén en el Consejo de Seguridad, ni para la resolución aprobada. El Gobierno de Israel no entrará en debate alguno con ningún órgano político sobre la base de esta resolución. La política de Israel sobre Jerusalén se mantendrá invariable. Israel continuará asegurando el desarrollo de la ciudad en beneficio de todos sus habitantes, el respeto de los derechos religiosos de todas las comunidades, y la protección

escrupulosa de los Lugares Sagrados de todos los credos y la libertad de acceso a los mismos. Esta política ha contribuido al desarrollo de relaciones fructíferas entre todos los sectores de la población" 29/.

Las resoluciones de las Naciones Unidas a partir de 1969, que emanaban principalmente de la Asamblea General, se han formulado en términos que tratan la situación más amplia del Oriente Medio originada por la continuada ocupación israelí de los territorios árabes desde junio de 1967 30/, basadas sobre las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Cada una de estas resoluciones confirma el no reconocimiento de la ocupación de Jerusalén oriental por Israel.

El esfuerzo del Representante Especial del Secretario General, nombrado de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad para negociar un acuerdo sobre el Oriente Medio, se relacionaba profundamente con la condición jurídica de Jerusalén como una de las cuestiones más fundamentales de la controversia del Oriente Medio, y su fracaso ha dejado sin resolver la cuestión. A pesar de la condenación de las Naciones Unidas, Israel continúa violando las resoluciones de la Organización, y Jerusalén oriental está en su segundo decenio de ocupación extranjera, supeditada a los Convenios de Ginebra de 1949, que Israel se niega a reconocer.



## XI. JERUSALEN Y LOS DERECHOS DEL PUEBLO PALESTINO

Un hecho de fundamental importancia durante este período ha sido el reconocimiento y el apoyo, por parte de la Asamblea General, de los derechos inalienables a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía del pueblo palestino. Ha sido parte esencial de este proceso la renuncia de Jordania a toda reclamación de jurisdicción sobre la Ribera Occidental. Así, cualquier arreglo en el Oriente Medio tendrá que tener en cuenta el llamamiento de la Asamblea General a favor del establecimiento de una entidad nacional palestina en la Ribera Occidental y Gaza. Un acuerdo sobre la condición jurídica de Jerusalén sería parte integrante de cualquier arreglo de esta índole.

El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino examinó en 1976 la cuestión de la condición jurídica de Jerusalén. Decía en su informe:

"..."

Los miembros del Comité subrayaron el especial significado de la Ciudad de Jerusalén y sus santuarios para tres grandes religiones del mundo: el Islam, el Judaísmo y la Cristiandad. Se recordó el estatuto internacional de la Ciudad de Jerusalén dispuesto en la resolución 181 (II) de la Asamblea General.

Se sugirió que la administración de la Ciudad de Jerusalén estuviese constituida por dos órganos principales: a) un órgano legislativo de 45 miembros en el que estuvieran representadas por igual las tres principales comunidades religiosas de la ciudad; b) un órgano ejecutivo encabezado por un comisionado de las Naciones Unidas nombrado por el Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad.

Varias delegaciones expresaron la opinión de que la cuestión de la Ciudad de Jerusalén era ajena al mandato del Comité. Según una opinión, durante la primera fase del propuesto programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino, debía restablecerse en Jerusalén la situación que había imperado antes de la guerra de junio de 1967. Su estatuto futuro podría ser considerado después de la creación de una entidad palestina independiente.

Se estimó en el Comité que toda solución del delicado problema de Jerusalén debía buscarse dentro del marco de los derechos inalienables del pueblo palestino y de las características religiosas de la ciudad ..." 31/.

Al parecer, el Comité es de opinión de que la cuestión del futuro estatuto de Jerusalén tendrá que ser enfocada dentro del marco de un arreglo global en el Oriente Medio, del que sería un elemento central el establecimiento de una entidad palestina independiente.

## XII. CONCLUSIONES

El estudio que antecede del curso seguido por la cuestión de la internacionalización de Jerusalén en las Naciones Unidas conduce a las siguientes conclusiones respecto de los principales elementos del estado actual de la cuestión.

a) Durante el período 1950-1967, a pesar de la anuencia internacional a la división de la Ciudad de Jerusalén, la Asamblea General continuó apoyando el principio de la internacionalización de Jerusalén como corpus separatum en función de sus resoluciones 181 (II) y 194 (III).

b) Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en relación con Jerusalén después de la ocupación total de la Ciudad de Jerusalén por Israel en 1967 también mantuvieron este principio inicial de internacionalización. Además, encarecieron a Israel que se retirara de los territorios ocupados durante el conflicto y que rescindiera las medidas adoptadas, así como que se abstuviera de adoptar nuevas medidas para modificar la condición jurídica de Jerusalén. De este modo, aparentemente las Naciones Unidas han mantenido desde 1947 el principio de que la condición jurídica de Jerusalén es la de un corpus separatum bajo un régimen internacional.

c) El rechazo por parte de Israel de estas resoluciones, que han declarado nulas sus acciones y su legislación en Jerusalén, no resta en modo alguno su validez a las resoluciones.

d) Las acciones y la legislación de Israel no han obtenido el consentimiento de una mayoría de la comunidad internacional. La mayor parte de los países que mantienen relaciones diplomáticas con Israel continúan dejando sus misiones en Tel Aviv, aun cuando Israel haya declarado a Jerusalén como capital oficial.

e) La reciente introducción de legislación israelí en que se requiere de todas las misiones diplomáticas que se trasladen a Jerusalén imparte nueva urgencia a la cuestión, y al papel de las Naciones Unidas en la misma teniendo en cuenta las resoluciones antes citadas.

f) La cuestión del estatuto de Jerusalén sólo podrá resolverse de manera definitiva dentro del contexto de un acuerdo general en el Oriente Medio, que deberá tener en cuenta las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos del pueblo palestino.

Entre otras cosas, estos factores serán de importancia en la resolución sobre la condición jurídica de la Ciudad de Jerusalén y de los Lugares Sagrados.

NOTAS Y REFERENCIAS

- 1/ Gobierno del Reino Unido Report of the Commission appointed by His Majesty's Government in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, with the approval of the Council of the League of Nations, to determine the rights and claims of Moslems and Jews in connection with the Western or Wailing Wall at Jerusalén (Londres, H.M.S.O. 1931), pág. 57  
(Nota: Los miembros de la Comisión procedían de Suecia, Suiza y los Países Bajos)
- 2/ Gobierno de Palestina Official Gazette of the Government of Palestine, Jerusalén, 8 de junio de 1931
- 3/ Gobierno del Reino Unido Palestine Royal Commission: Report Cmd. 5479 (Londres, H.M.S.O., 1937), págs. 131 y 370
- 4/ Ibid., págs. 381 y 382
- 5/ Naciones Unidas Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (Documento A/364, Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina) Vol. I, pág. 61
- 6/ Ibid., pág. 49
- 7/ Ibid., pág. 69
- 8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (Documento A/648, Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina), pág. 19

- 9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Parte II, Comisión Política Ad Hoc, 45a. sesión, pág. 112
- 10/ Ibid., 46a. sesión, pág. 121
- 11/ Ibid.
- 12/ Resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 18 (Documento A/1367/Rev.1), pág. 9
- 14/ Ibid., págs. 17, 18 y 19
- 15/ Ibid., págs. 9-10. El instrumento detallado aparece en el documento A/973
- 16/ Documento A/973/Add.1
- 17/ Documento T/118/Rev.2, de 31 de abril de 1948
- 18/ Resolución 303 (IV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1949
- 19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (Documento A/1286: Cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección de los Lugares Sagrados) pág. 2
- 20/ Ibid., pág. 20
- 21/ Ibid., págs. 2, 34 a 36
- 22/ New York Times, 25 de abril de 1950

- 23/ Documento PV/2126, marzo de 1979, págs. 33 a 35
- 24/ General Dayan. Facts on File, Vol. XXVII, 7 de junio de 1967
- 25/ The Law and Administration Ordinance (Amendment No. 11) Law, 5727-1967 and the Municipalities Ordinance (Amendment No. 6) Law 5727
- 26/ Naciones Unidas Resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967
- 27/ Resolución 2253:  
 99 votos a favor  
 Ninguno en contra  
 20 abstenciones  
 Resolución 2254  
 99 votos a favor  
 Ninguno en contra  
 18 abstenciones
- 28/ Documento S/8146, 12 de septiembre de 1967, (Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea General relativa a Jerusalén párrs. 26, 27, 28, 33 y 35)
- 29/ Gobierno de Israel Comunicado de prensa de 28 de septiembre de 1971
- 30/ Incluyen la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973, y las siguientes resoluciones de la Asamblea General:  
 2628 (XXV) de 7 de diciembre de 1970  
 2799 (XXVI) de 13 de diciembre de 1971  
 2949 (XXVII) de 8 de diciembre de 1972  
 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975

31/61 de 9 de diciembre de 1976  
32/20 de 25 de noviembre de 1977  
33/29 de 7 de noviembre de 1978  
La condición jurídica de los habitantes de Jerusalén oriental también se menciona en las resoluciones de la Asamblea General desde 1970 al aprobar los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos de la población de los territorios ocupados

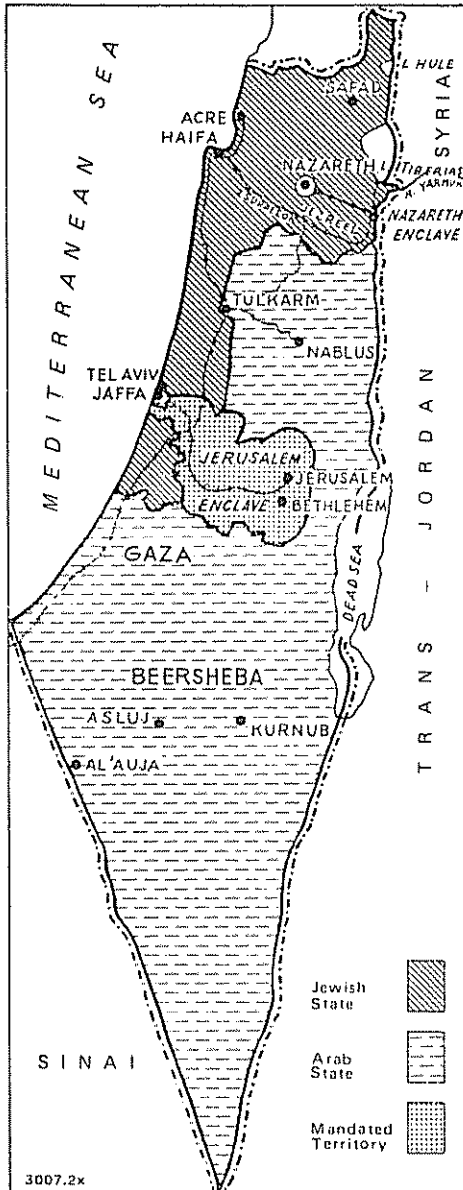
31/ Naciones Unidas

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35  
(Documento A/31/35) pág. 8.





ANEXO I



PALESTINE PARTITION PLAN - 1937

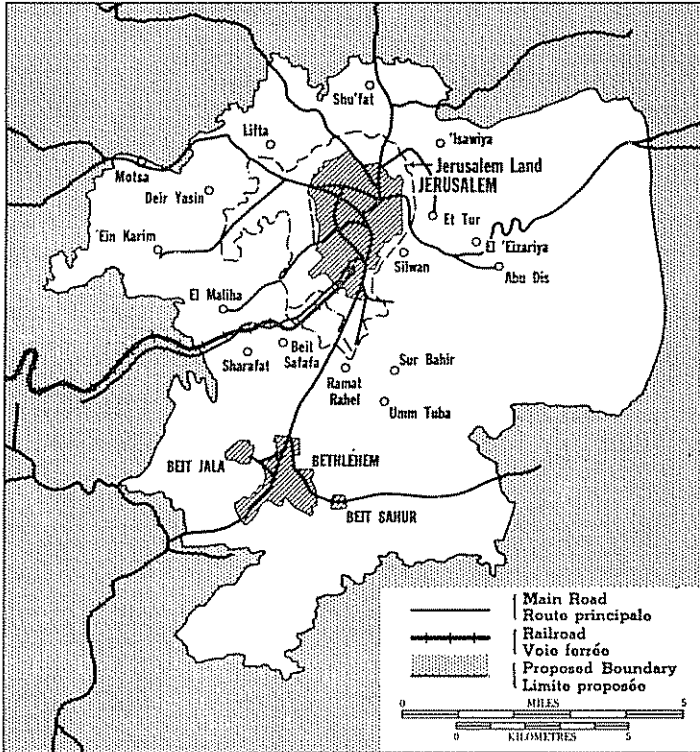
# ANEXO II



ANEXO III

CITY OF JERUSALEM  
**BOUNDARIES PROPOSED**

BY THE AD HOC COMMITTEE  
ON THE PALESTINIAN QUESTION

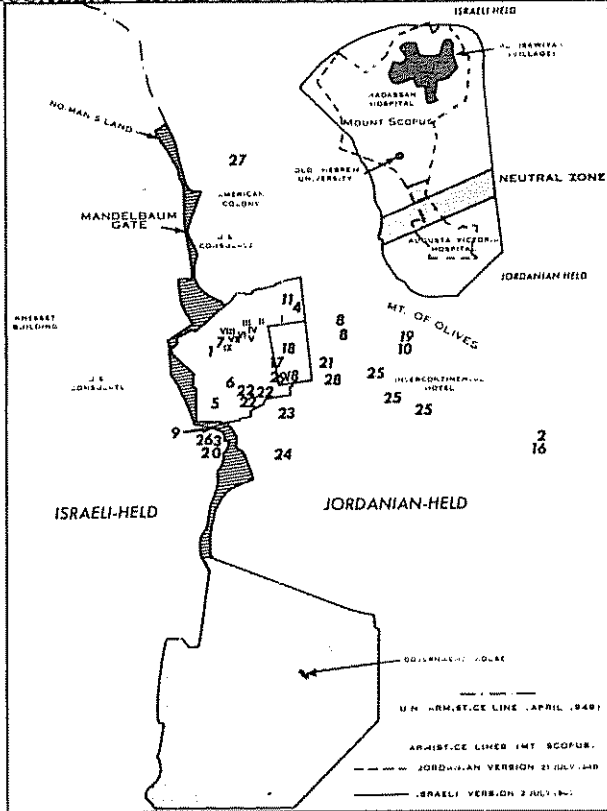


VILLE DE JERUSALEM  
**LIMITES PROPOSEES**

PAR LA COMMISSION AD HOC  
CHARGÉE DE LA QUESTION PALESTINIENNE

# ANEXO IV

## JERUSALEM - LINES BEFORE HOSTILITIES OF JUNE 1967 **JERUSALEM - LINES BEFORE HOSTILITIES OF JUNE 1967**



CHRISTIAN	MUSLIM	JEWISH
1 BASILICA OF THE HOLY SEPULCHRE		
2 BETHANY		
3 CENACLE		
4 CHURCH OF ST. ANNE		
5 CHURCH OF ST. JAMES THE GREAT		
6 CHURCH OF ST. MARK		
7 DEIR AL-SULTAN		
8 TOMB OF THE VIRGIN AND CHURCH OF GETHSEMANE		
9 HOUSE OF CAIPHAS AND FRIDGE OF CHRIST		
10 SANCTUARY OF THE ASCENSION, AND MOUNT OF OLIVES		
11 POOL OF BETHESDA		
12 'EN KARM		
13 BASILICA OF THE NATIVITY BETHLEHEM		
14 MILK GROTTTO BETHLEHEM	16 TOMB OF LOZANUS	26 TOMB OF DAVID - NEB DAQUD
15 SHEPHERDS FIELD BETHLEHEM	17 EL BURJAN ISH SHIBRI	27 TOMB OF ABUSLAW
18 IS INCLUSIVE STATIONS OF THE CROSS	18 MAREM AL-SHARIF - MOSQUE OF MARR AND MOSQUE OF ASRAI	28 ANCIENT AND MODERN SUCCEEDS
	19 MOSQUE OF THE ASCENSION	29 BATH OF RABBI ISHMAEL
		30 DEIR AL-SULTAN
		31 DEIR AL-SULTAN
		32 DEIR AL-SULTAN
		33 DEIR AL-SULTAN
		34 DEIR AL-SULTAN
		35 DEIR AL-SULTAN
		36 DEIR AL-SULTAN
		37 DEIR AL-SULTAN
		38 DEIR AL-SULTAN
		39 DEIR AL-SULTAN
		40 DEIR AL-SULTAN
		41 DEIR AL-SULTAN
		42 DEIR AL-SULTAN
		43 DEIR AL-SULTAN
		44 DEIR AL-SULTAN
		45 DEIR AL-SULTAN
		46 DEIR AL-SULTAN
		47 DEIR AL-SULTAN
		48 DEIR AL-SULTAN
		49 DEIR AL-SULTAN
		50 DEIR AL-SULTAN
		51 DEIR AL-SULTAN
		52 DEIR AL-SULTAN
		53 DEIR AL-SULTAN
		54 DEIR AL-SULTAN
		55 DEIR AL-SULTAN
		56 DEIR AL-SULTAN
		57 DEIR AL-SULTAN
		58 DEIR AL-SULTAN
		59 DEIR AL-SULTAN
		60 DEIR AL-SULTAN
		61 DEIR AL-SULTAN
		62 DEIR AL-SULTAN
		63 DEIR AL-SULTAN
		64 DEIR AL-SULTAN
		65 DEIR AL-SULTAN
		66 DEIR AL-SULTAN
		67 DEIR AL-SULTAN
		68 DEIR AL-SULTAN
		69 DEIR AL-SULTAN
		70 DEIR AL-SULTAN
		71 DEIR AL-SULTAN
		72 DEIR AL-SULTAN
		73 DEIR AL-SULTAN
		74 DEIR AL-SULTAN
		75 DEIR AL-SULTAN
		76 DEIR AL-SULTAN
		77 DEIR AL-SULTAN
		78 DEIR AL-SULTAN
		79 DEIR AL-SULTAN
		80 DEIR AL-SULTAN
		81 DEIR AL-SULTAN
		82 DEIR AL-SULTAN
		83 DEIR AL-SULTAN
		84 DEIR AL-SULTAN
		85 DEIR AL-SULTAN
		86 DEIR AL-SULTAN
		87 DEIR AL-SULTAN
		88 DEIR AL-SULTAN
		89 DEIR AL-SULTAN
		90 DEIR AL-SULTAN
		91 DEIR AL-SULTAN
		92 DEIR AL-SULTAN
		93 DEIR AL-SULTAN
		94 DEIR AL-SULTAN
		95 DEIR AL-SULTAN
		96 DEIR AL-SULTAN
		97 DEIR AL-SULTAN
		98 DEIR AL-SULTAN
		99 DEIR AL-SULTAN
		100 DEIR AL-SULTAN

1 HOLY PLACE TO WHICH THE STATES QUO APPLY  
 2 HOLY PLACES IN INTERNATIONAL ZONE OF JERUSALEM (NOT SHOWN ON THIS MAP)